

## Autorización de Divulgación de Información

Nombre de cliente	Fecha de Nacimiento		
Dirección	Ciudad	Estado	Código postal

**Yo autorizo a la siguiente información:**

Marque lo que apliqué:	Proporcionar de parte de:	Proporcionar a (anote parentesco):
Enumere los registros médicos específicos y el/(los) año(s) necesario(s):		
<input type="checkbox"/> La enfermera me ha consultado sobre mis exámenes/resultados pedidos _____ (iniciales)		

Entiendo que mis expedientes médicos (incluyendo cualquier información sobre abuso de alcohol o abuso de drogas, enfermedades transmisibles incluyendo información de enfermedades sexuales, VIH o SIDA) pudieran estar protegidos por reglamentos federales. Yo entiendo también que puedo revocar este permiso en cualquier momento excepto en el caso de que ya se haiga tomado alguna acción como resultado del mismo. (Por ejemplo: libertad condicional, etc.) y en cualquier evento, este consentimiento se caduca automáticamente en noventa (90) días de la fecha de la firma. **Por ley JCDHE es requerido de producir los expedientes médicos dentro de treinta (30) días de recibir la autorización, sin embargo, JCDHE's tiempo de procesamiento normal son diez (10) días hábiles. Copias de cortesía serán proveídas para páginas 1-10. Páginas 11+ serán cobradas por la tarifa del estado de \$.63 por página (por K.S.A 65-4971(b), mas manejo y envío. NOTA: Tarifas son sujetas a cambiar con la revisión índice de precios al consumidor.**

\_\_\_\_\_  
 Fecha Firma de Cliente o Padres/Tutor Legal

**Prohibición en re-divulgación:** Esta información ha sido divulgada a usted de expedientes que son confidenciales y protegidos por la ley federal. Regulaciones Federales (42 CFR Parte 2) le prohíbe que usted haga cualquier otro procedimiento con esta información con la excepción de la autorización escrita de la persona a cual le pertenece. Una autorización general para la divulgación médica o cualquier otra información si obtenida por otro partido no será suficiente para este propósito. Regulaciones Federales declara que cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ley será multada no más de \$500.00, en el caso que sea la primera ofensa, y no más de \$5,000.00 en el caso de cada subsiguiente ofensa.

La oficina de Abuso de Drogas y El Acto de Tratamiento de 1972 (2) U.S.C. 1175) El Abuso Comprensivo de Alcohol y la Prevención de Alcoholismo, Tratamiento y Rehabilitación de 1970 (42 U.S.C. 4582) KSA 65-6002, 6004, 6007).

Internal use:

Client # \_\_\_\_\_

Faxed to: \_\_\_\_\_  
 Mailed to: \_\_\_\_\_  
 Client pick-up (identification checked)